CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 216-2020 – CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO DENTRO DEL ENCARGO FIDUCIARIO No. 20200530 COMO MANDATARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CLARA LICETH VARGAS SANCHEZ

Entre los suscritos,

(i) MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa por el presente documento única y exclusivamente en su calidad de mandataria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, derivado del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 del 18 de septiembre de 2020, quién se denominará el CONTRATANTE.

(ii) CLARA LICETH VARGAS SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.992.157 expedida en SAN ANDRES, quien se denominará el CONTRATISTA.

Quienes de forma conjunta se denominarán las PARTES, acuerdan celebrar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 216-2020, en adelante el CONTRATO, que se regirá por las cláusulas contenidas en él y en lo no previsto en ellas, por la ley vigente aplicable, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantó la licitación pública MADR-LP-002-2020 cuyo objeto fue: *"Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto."*.

2. Que mediante Resolución 0352 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adjudicó el proceso de licitación pública MADR-LP-002-2020 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

3. Que el 18 de septiembre de 2020 entre Fiduagraria S.A. y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se suscribió el contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 cuyo

objeto consiste en: *"(…) Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto. (…)"*

4. Que el numeral 16 del literal a) de la cláusula segunda del contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 que hace referencia a las obligaciones de Fiduagraria S.A. señala: *"(…) Suscribir todos los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, con base en las comunicaciones y las solicitudes por instrucción y dentro de los tiempos establecidos por el del MINISTERIO, a través del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, con personas naturales o jurídicas, para las actividades que demande la ejecución de los componentes del POA del Proyecto. (…)"*.

5. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, mediante formato PAAP de fecha 16 de diciembre de 2020, radicado el 18 de diciembre de 2020, *remitió los documentos soportes necesarios para empezar el proceso de vinculación a la fiducia (FIDUAGRARIA) y posteriormente la contratación de los equipos de quienes realizarán la implementación del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas*.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aportó los documentos correspondientes a CLARA LICETH VARGAS SANCHEZ

7. Que mediante modificación No. 1 de fecha 14 de octubre de 2020 al contrato de encargo fiduciario de administración y pagos No. 20200530 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fiduagraria S.A. se modificó el numeral 19, literal "a" de la Cláusula Segunda – Obligaciones de la fiduciaria, la cual quedo así: *"(…) 19) Solicitar la creación de usuario y publicar los contratos derivados mediante la plataforma Secop II, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. En caso de considerarse necesario, se remitirá al MINISTERIO copia de los contratos suscritos en medio físico o magnético con cargo a los recursos del Encargo. (…)"*

8. Que el Sr (a) CLARA LICETH VARGAS SANCHEZ aportó los documentos que demuestran que se encuentra al día con sus aportes al sistema de seguridad social.

9. De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN DE 7 PERFILES DE ALIANZAS EN LA CONVOCATORIA FASE II DEL PROYECTO APOYO ALIANZAS PRODUCTIVAS.

SEGUNDA. –- VALOR Y FORMA DE PAGO:

2.1. VALOR: Como valor total del contrato se estima la suma de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE** incluido IVA y los demás impuestos, gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración del mismo, que serán a cargo y exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA,** por toda la vigencia del presente **CONTRATO**.

2.2. FORMA DE PAGO: La **FIDUCIARIA** como mandante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará al **CONTRATISTA** por concepto de honorarios un pago de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE** de dar lugar por cada perfil formulado, los cuales cancelará de la siguiente manera: un pago de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE** incluido IVA de dar lugar, contra entrega y aprobación de los 6 perfiles formulados y presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del Supervisor del contrato, presentación de informe de las actividades desarrolladas y cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión y ARL al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de realizar un número menor de perfiles formulados, se cancelará el valor unitario de cada perfil formulado previo recibido a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que ni EL MINISTERIO ni FIDUAGRARIA S.A. no asumen responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA como mandante del MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

TERCERA. – DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contados a partir de la fecha de aprobación de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTA. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal, afiliación e inicio de cobertura a ARL a nombre de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. Nit. 800.159.998-0 y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA como mandataria del MINISTERIO.

QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones en la Región asignada por el Supervisor del contrato.

SEXTA. –OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente Contrato el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico o suscribir el contrato respectivo.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio o de la Fiduciaria como mandataria del Ministerio, en los términos y condiciones pactados, para lo cual la Fiduciaria podrá cargarlas en la plataforma SECOP II.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, y presentar la constancia respectiva, cuando sea requerida por el Supervisor, de conformidad con lo legalmente exigido en el (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Decreto 2106 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes).
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el Ministerio, ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.

14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios.
15. Presentar los informes mensuales y el informe final, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo.
17. Mantener actualizado la cuenta de Orfeo y los demás Sistemas de Información a que hubiere tenido acceso en el ejercicio de su actividad contractual, y en este sentido reportar al Supervisor mensualmente en el respectivo Informe la gestión realizada en dicho periodo.
18. Recibir o entregar en la ejecución y finalización del contrato los documentos y archivos físicos y electrónicos, mediante inventario documental, para garantizar la continuidad de los trámites encomendados.
19. Atender y cumplir en lo pertinente con los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, relativo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya Lugar.
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Identificar las iniciativas de negocio que se presenten en cada departamento con las asociaciones de productores y posibles cofinanciadores.
2. Realizar apoyo y orientación metodológica en el diligenciamiento de la ficha de perfil de alianzas, con los actores del Proyecto.
3. Apoyar en la divulgación de la convocatoria Fase II del Proyecto con todos los actores interesados en participar.
4. Realizar la formulación de los perfiles de alianzas según metodología determinada acorde con el departamento asignado para tal fin.
5. Brindar orientación, instrucción y apoyo técnico, de ser requeridos a los actores del Proyecto.
6. Responder por las actuaciones y omisiones individuales derivadas de la celebración del contrato y la ejecución de este.

7. Presentar cronograma de trabajo para ser avalado por el coordinador regional del EIP.
8. Participar en las reuniones de manera presencial o virtual necesarias para la formulación de los perfiles de alianzas.
9. Buscar la articulación con otros programas a nivel nacional que permitan la participación de otros cofinanciadores durante la formulación de dichos perfiles de alianzas.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **ENCARGO FIDUCIARIO**, las siguientes:

1. Pagar los honorarios a que tenga derecho el **CONTRATISTA** en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato, previa autorización del supervisor.
2. Hacer la correspondiente apropiación de los recursos fideicomitidos conforme las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** para garantizar el pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
3. Atender las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, siempre que tengan que ver con las obligaciones que se encuentren a cargo del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
4. Atender todos los aspectos relativos a la suscripción, ejecución y terminación del presente Contrato y que tengan incidencia en la parte operativa, administrativa, jurídica y económica de la misma.
5. Verificar el estado de ejecución del objeto contractual a partir de las instrucciones, autorizaciones e informes emitidos por el Supervisor del presente Contrato, de forma previa a la realización del correspondiente pago.
6. Adelantar todas las actividades que tengan incidencia en la parte operativa y administrativa para la suscripción y ejecución del presente Contrato.
7. Verificar la constitución de las garantías exigidas en el presente Contrato, impartir su aprobación y subirlas a la plataforma del Secop II.
8. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato.

OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y seguimiento a la ejecución del presente Contrato estará a cargo del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o por quien designe por escrito el ordenador del Gasto del MINISTERIO.

El supervisor del contrato deberá ceñirse a los lineamientos del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOVENA. - GARANTÍAS. – El **CONTRATISTA** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la Garantía Única de Cumplimiento en formato para Entidades Públicas y a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con NIT 899.999.028-5, la garantía citada a continuación:

Cumplimiento de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. No obstante, se debe garantizar la vigencia de este amparo hasta la liquidación del contrato.

En el evento en que el contrato sea objeto de adición, deberán ampliarse los valores asegurados de la garantía.

PARÁGRAFO: Para efectos de constitución de la póliza de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE** incluido IVA.

DÉCIMA. - CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato sin previa autorización escrita del MINISTERIO.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente Contrato de Prestación de Servicios se sujeta a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifique o aclaren.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.: Las controversias o diferencias que ocurran entre las Partes, por razón del presente Contrato, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo. Para tales efectos, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva podrán ser sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las Partes, previa autorización del Supervisor del contrato y el MINISTERIO.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

PARÁGRAFO: En el Acta de Suspensión Temporal del presente Contrato se dejará constancia de la fecha en la cual se reiniciará el término de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales

circunstancias ocurran como resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, entendiéndose por tales eventos los que llenen los requisitos establecidos por la ley colombiana.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del objeto y de las actividades requeridas para el efecto.
2. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.**
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las Partes la realización del objeto del presente Contrato.
4. Por manifestación expresa de cualquiera de las Partes en tal sentido, para lo cual bastará la respectiva comunicación con mínimo treinta (30) días calendario de antelación.
5. Por encontrarse el **CONTRATISTA** reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
6. Cuando el **CONTRATISTA**, haya sido condenado con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos.
7. Cuando el **CONTRATISTA,** haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.
8. Por incumplimiento de CONTRATISTA en relación con la presentación anual o cada vez que se le solicite, de la información que exigen las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
9. Por presentar el CONTRATISTA información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA o al MADR en desarrollo de este contrato o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
10. Por la terminación anticipada del Contrato de Encargo Fiduciario No. 20200530.
11. Por no cumplir cualquiera de las partes la obligación de confidencialidad.
12. Por las demás causales establecidas en el presente contrato y en la ley.

DÉCIMA SEXTA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La Fiduciaria no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Los daños y perjuicios que el **CONTRATISTA** ocasione a terceros, a la Fiduciaria o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en desarrollo del presente contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas

DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan y dejan expresa constancia que el presente contrato no genera ninguna relación laboral entre el **CONTRATISTA,** la Fiduciaria y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y

administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual manera, el CONTRATISTA al ser una persona independiente del FIDEICOMITENTE, se entiende que el mismo no es su representante, agente o mandatario, y por lo tanto el mismo no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de estos, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Para los propósitos del presente contrato, el término información confidencial significa e incluye: (i) Toda y cada una de la información utilizada, preparada y reunida por o en posesión de cualquiera de las partes, o por cualquiera de sus representantes, mandatarios, apoderados, sociedades matrices, subordinadas o subsidiarias, incluyendo la información confidencial de terceros a las que las partes, individualmente consideradas, han tenido acceso en condiciones de confidencialidad, así como cualquier clase de información que sea transmitida y recibida entre las mismas, en forma escrita o verbal sin importar el medio utilizado para ello (electrónico, magnético digital, entre otros), incluyendo así sin ninguna limitación las conversaciones, discusiones, presentaciones, informes, modelos gráficos y no gráficos, etc., almacenados y/o documentados (o inclusive la información no almacenada, ni documentada), así como la información sometida o no a registro, incluyendo así las marcas, patentes, modelos de utilidad, Know How, modelos industriales o financieros, etc., y (ii) todas las notas, análisis, reportes, resúmenes, compilaciones, estudios u otros documentos, escritos o materiales preparados y desarrollados, parcial o totalmente, por y/o a cargo de las partes, que reflejen o incorporen la información definida en el punto(i) de la presente clausula. El hecho de que la información confidencial, no conste por escrito, sin importar el medio, o que de hacerlo no contenga ninguna nota, leyenda, marca u otra designación que haga referencia a su condición de confidencial, restringida o personal, bajo ninguna circunstancia afecta su naturaleza de confidencial, ni exime a las partes de su obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre la información de la misma. Para los propósitos del presente contrato, el término de representante significa e incluye a los accionistas, socios, participes, directores, representantes convencionales o legales (principales o suplentes), funcionarios, empleados, contratistas, agentes, apoderados y/o mandatarios, así como cualquier tercero que actúa en nombre y representación de las mismas, sin consideración del título de representación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EXCEPCIONES: La información compartida entre las partes no asume la condición de confidencial en los siguientes eventos: a) cuando la parte receptora presente evidencia de que conoce previamente la información recibida, ya que posee la misma por cualquier otro medio, incluido el medio escrito no confidencial, b) cuando la información recibida sea de dominio público, y c) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por la parte titular o poseedora de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – RESTRICCIONES EN EL USO Y DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes no ejercitarán el uso de la información confidencial para otro propósito diferente al definido en el marco de las relaciones contractuales que en tiempo y bajo cualquier condición las partes celebren, que tengan relación directa o indirecta con el vínculo contractual acordado en el presente contrato. La información confidencial no puede ser duplicada o reproducida bajo ningún medio y/o forma, a menos

de que ello tenga como fin el cumplimiento del vínculo comercial perfeccionado entre las partes. Así mismo, las partes no están autorizadas para remover, reformar, alterar o bajo medida alguna variar el contenido de la información confidencial, así como la información registrada o patentada por alguna de las partes, incluidos sus contratantes o interesados, la cual para todos los efectos asume la condición de información confidencial, con excepción de las actividades que para las partes impliquen la realización de los citados actos para el cumplimiento de la actividad principal acordada entre las mismas. Las partes deben abstenerse de revelar, transferir o proveer, directa o indirectamente, la información confidencial, en todo o en parte, a un terceros que no tenga interés o que no sea considerado como prioritario en el marco de las gestiones definidas en el acuerdo de cooperación que a futuro suscriban las mismas, sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y deben implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar la realización de las acciones en mención, así como para asumir una diligente posesión y custodia de la información, con el fin de que esta conserve su carácter esencial de confidencialidad. Las partes podrán revelar la información confidencial a sus representantes, bajo la condición de que informen e instruyan a los mismos sobre los cuidados y medidas de seguridad que se deben asumir para el uso diligente de la misma, quienes podrán usarla únicamente para los fines contractuales presentes y futuros de las partes. Las partes deben notificar, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, sobre el conocimiento de reproducciones, usos o revelaciones no autorizadas de la información confidencial (propia de cada una de las partes, o común por ser Parte del propósito contractual perfeccionado entre las mismas), y se deberán asistir mutuamente para la implementación y ejecución de las medidas necesarias para evitar dicha práctica.

PARÁGRAFO TERCERO. - CONTROL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA información confidencial de cada una de las partes pertenece y debe estar bajo la titularidad y control de quien efectivamente la transmite. Así mismo, la administración de la información confidencial propia estará a cargo de la Parte titular o inicialmente poseedora de la misma, y ésta podrá restringir, en la medida de sus intereses, su manipulación, uso y transmisión, tanto en contenido, como en volumen. En conclusión, toda información intercambiada entre las partes es de propiedad exclusiva de la Parte de donde proceda, por lo tanto, las partes se obligan a mantener la información de forma confidencial dentro de los diez (10) años siguientes a la terminación de la relación contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. - DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La Parte receptora de la información confidencial se compromete, previa solicitud escrita, por cualquier medio, de la Parte que transfirió la información, a devolver o destruir la información considerada como confidencial, incluidas las notas, análisis, presentaciones, reportes, informes, modelos, estudios, resumen o documentos, que consten o no en medio escrito físico, tan pronto como ello le sea posible, así como las copias o reproducciones autorizadas por la Parte titular o inicialmente poseedora, e inclusive a suprimir cualquier información consignada en medio electrónico, magnético o digital, con el fin de proteger el factor de confidencialidad de esta clase de información, siempre y cuando con dichos actos no se estén vulnerando deberes legales o judiciales. Para el cumplimiento de estos fines, la Parte receptora deberá devolver o destruir la información confidencial y solo podrá guardar una copia cuando así lo exijan las condiciones y/o

estipulaciones legales o judiciales del caso. Una vez se complete la devolución o destrucción de la información confidencial, la Parte receptora (la que ejecutó el acto de devolución, destrucción o supresión), a solicitud de la Parte que transfirió la información, deberá certificar por cualquier medio escrito el cumplimiento de la respectiva acción a la Parte titular o requirente.

PARÁGRAFO QUINTO. - MEDIDAS DE SEGURIDAD. La Parte receptora de la información confidencial, en atención a su capacidad financiera y técnica, deberá proporcionar las medidas de seguridad necesarias para conservar la integridad y no divulgación de la información confidencial, sin que el costo de estas medidas esté a cargo de la Parte titular de dicha información. El incumplimiento, por acción u omisión, de la obligación de información confidencial referida en esta cláusula, implicará responsabilidad de la CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. – CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos exigidos en las Circulares Externas 007 de 2018, 005 de 2019 y 029 de 2019 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, así como con las Políticas de Tecnología y Seguridad y Ciberseguridad de la Información, establecidas al interior de FIDUAGRARIA S.A. cuando le sean aplicables. Lo anterior incluye autorizar a la Fiduciaria para realizar visitas de monitoreo y cumplimiento de los controles de Seguridad y Ciberseguridad establecidos en las circulares en mención.

La información que entregue la CONTRATANTE al CONTRATISTA para la debida ejecución del presente Contrato es de propiedad exclusiva del MADR, por lo cual, el Contratista se obliga a la terminación del Contrato a restituir la información a la Contratante de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información.

En caso de presentarse un incidente de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Contratista, éste se obliga a comunicar inmediatamente al Supervisor del Contrato, por el medio más expedito, dejando constancia del cumplimiento de esta obligación y la forma en que será subsanado el incidente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES: El CONTRATISTA declara:

1. Que en la negociación de este Contrato no ha ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este Contrato constituye un incumpliendo grave al mismo. Cualquier falta propia en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución del presente Contrato constituye un incumplimiento grave del mismo. Igualmente, a partir de la suscripción de este Contrato, las Partes se obligarán a velar porque no se antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte, no permitan que una situación personal, familiar, de amistad o cualquier otro tipo de circunstancia externa afecte su objetividad profesional, ni

a que en esos escenarios ejerzan influencia sobre las personas encargadas de tomar decisiones. En consecuencia, es obligación de cada Parte poner en conocimiento de la otra, cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o subcontratistas en las conductas aquí descritas.

2. Que no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.
3. Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
4. Declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder ante la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.
5. Se obliga a prestar toda la colaboración necesaria a **EL CONTRATANTE** para el esclarecimiento de las circunstancias de lugar, tiempo y modo, con que hayan tenido ocurrencia actos u omisiones constitutivos de fraude, deslealtad, extralimitación de funciones de **EL CONTRATISTA** y/o cualquier otro evento que requiera de la ejecución de una investigación conjunta, y para la identificación de los autores o partícipes de tales hechos, tanto para los fines y propósitos de las investigaciones internas de seguridad de **EL CONTRATANTE** y el MADR, como de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT. El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para información del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable, así como se obliga a actualizar sus datos por lo menos anualmente; el **CONTRATISTA** en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando el **CONTRATISTA** haya sido condenado con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando el **CONTRATISTA,** haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: LA FIDUCIARIA como mandataria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 Edificio Avianca
PBX: 5802080
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co

EL CONTRATISTA: Dirección: AV. NEWBALL, DETRAS DEL RESTAURANTE BOCA DE ORO, SAN ANDRÉS
Correo electrónico: CLVARGASSA@GMAIL.COM
No. Telefónico: 3006197458

Por lo anterior, el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintitrés (23) del mes de diciembre de 2020.

Por el **CONTRATANTE**,

MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Mandataria del E.F. No. 20200530

Por el **CONTRATISTA**,

CLARA LICETH VARGAS SANCHEZ
C.C. 40.992.157 de SAN ANDRES